



## **Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias (NRMF)**

### **NRMF # 10**

### **VIGILANCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA CUARENTENARIAS (EN UNA PORCIÓN DE UN ÁREA GENERALMENTE INFESTADA)**

Secretaría de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas  
59 Camelot Dr., Nepean, Ontario, Canada K1A 0Y9  
16 de agosto de 1998

## **Contenido**

Revisión	2
Aprobación	2
Registro de Modificaciones	2
Distribución	2
<b>Introducción</b>	
Ámbito	3
Referencias	3
Definiciones y Abreviaturas	4
Resumen de los Requisitos	4
<b>Requisitos Generales</b>	<b>5</b>
<b>Requisitos Específicos</b>	<b>6</b>
1 Programa de Vigilancia	6
1.2 Identificación de Especímenes Sospechosos	6
1.3 Registros de la Información	6
2 Trampeo	7
2.1.1 Tipos de Trampa	7
2.1.2 Densidad de Trampeo	7
2.1.3 Sitios de Colocación de las Trampas	8
2.1.4 Duración de la Vigilancia y Frecuencia de Inspección a las Trampas	9
2.1.5 Servicio y Reubicación a las Trampas	9
2.1.5.1 Trampas a Base de Paraferomonas	9
2.1.5.2 Trampas a Base de Cebos	9
2.2 Respuesta a la Detección de Especímenes de Moscas de la Fruta	9
2.2.1 Identificación de Especímenes y Reportes	9
2.2.2 Cancelación y Reinstalación de Áreas Libres de Moscas de la Fruta	10
<b>Apéndices</b>	
<b>Apéndice 1.</b>	<b>11</b>

Categoría de la Plaga de la Mosca de la Fruta para los Países Miembros de la NAPPO.

## **Revisión**

Las Normas NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias están sujetas a revisiones y modificaciones periódicas. La próxima fecha para la revisión de esta Norma NAPPO es en el año 2003. Si un país miembro de NAPPO lo solicita, se pueden llevar a cabo revisiones de cualquier Norma NAPPO en cualquier momento.

## **Aprobación**

Esta Norma fue aprobada por el Comité Ejecutivo de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) el 16 de agosto de 1998.

Aprobada por:

---

Miembro del Comité Ejecutivo  
CANADÁ

---

Miembro del Comité Ejecutivo  
ESTADOS UNIDOS

---

Miembro del Comité Ejecutivo  
MÉXICO

## **Registro de Modificaciones**

Las modificaciones a esta Norma recibirán un número consecutivo, serán fechadas y archivadas en la Secretaría de NAPPO.

## **Distribución**

La Secretaría de NAPPO distribuye esta norma a todos los miembros de NAPPO, incluso a los Miembros Asociados y al Grupo Consultor de la Industria, a la Secretaría de la CIPF de la FAO, GICSV y a los Jefes Administrativos de las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPFs). Copias de la presente norma se pueden solicitar a la Secretaría de NAPPO y también se encuentran disponibles en la página web de NAPPO: [www.nappo.org](http://www.nappo.org).

## **Introducción**

## Ámbito

La presente norma trata sobre los requisitos para la vigilancia cuyo propósito es corroborar y mantener permanentemente la condición de un área que, ya sea en forma natural o como resultado de acciones específicas de erradicación, se presume libre de moscas de la fruta (Apéndice 1) dentro de un área generalmente infestada. También detalla los procedimientos desde un punto de vista administrativo general, así como desde un punto de vista de las actividades diarias específicas. Las acciones necesarias para establecer este tipo de área libre de moscas de la fruta se describen claramente en la Norma Internacional sobre Medidas Fitosanitarias de la FAO que se titula “Requisitos para el Establecimiento de Áreas Libres de Plagas.

Los criterios y procedimientos contemplados en esta norma son válidos de acuerdo con la Norma NAPPO sobre Áreas Libres de Plagas. Los países integrantes de NAPPO están dispuestos a considerar procedimientos equivalentes científicamente fundamentados para la vigilancia de moscas de la fruta cuarentenarias.

## Referencias

ANÓNIMO. 1996. Áreas Libres de Moscas de la Fruta en México (ALMF, 08/96). Document bilingüe, inglés-español, de apoyo al Acuerdo Bilateral Cuarentenario entre el MAF de Nueva Zelanda y SAGAR de México, agosto de 1996.

ANÓNIMO. 1990. “Plan De Trabajo Para El Programa De La Zona Libre De Mosca De La Fruta [En Sonora] Para La Temporada De Exportación 1990”. Document bilingüe inglés-español SARH/DGSV-USDA/APHIS, Mayo de 1990, 21pp.

FAO. 1996. Glosario de Términos Fitosanitarios. Normas Internacionales sobre Medidas Fitosanitarias, Norma de Referencia, Publicación N°5. Secretaría de la CIPF, FAO, Roma, abril de 1996

FAO. 1996. Requisitos para el Establecimiento de Áreas Libres de Plagas. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, Sección 4--Vigilancia de Plagas, Publicación N°4. Secretariado de la CIPF, FAO. Roma, febrero de 1996.

NAPPO. 1996. Compendio de Términos Fitosanitarios. Documento 96-027, Nepean, Ontario, Canadá, febrero de 1996.

NAPPO. 1994. Norma NAPPO sobre Áreas Libres de Plagas. Documento 934-006, Ottawa, Ontario, 21 de abril de 1994, 6 pp.

USDA/APHIS-PPQ-DEO, 1991. National Exotic Fruit Fly Trapping Protocol, octubre de 1991.

## Definiciones y Abreviaturas

Plaga A-1 (para una zona)	Plaga de cuarentena que no se encuentra en esa zona. (Compendio de Términos Fitosanitarios de la NAPPO).
Plaga A-2 (para una zona)	Plaga de cuarentena que está presente en esa zona pero que tiene una distribución limitada y la cual se está controlando oficialmente. (Compendio de Términos Fitosanitarios de la NAPPO).
Área. países	País, parte de un país, o la totalidad o partes de varios oficialmente definidos. (Glosario de Términos Fitosanitarios de la FAO, 1996)
Área Infestada	Un área en la que se ha determinado el establecimiento de una población de la plaga. (Compendio de Términos Fitosanitarios de NAPPO, 1996)
Área Libre de Plaga.	Área en la que se demuestra científicamente que una plaga específica no está presente y, cuando corresponde, que esta condición se mantiene oficialmente. (Compendio de Términos Fitosanitarios de NAPPO, 1996)
Oficial.  de la	Establecido, autorizado o realizado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF). (Glosario de Términos Fitosanitarios FAO, 1996).
Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF)	Servicio oficial establecido por un gobierno para descargar en él las funciones especificadas por la CIPF. (Glosario de Términos Fitosanitarios de la FAO, 1996)

## Resumen de los Requisitos

El país exportador de frutos hospederos de moscas de la fruta, que desee exportarlos sin tratamiento de poscosecha a cualquiera de los países integrantes de la región NAPPO, deberá enviar a través de su Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) información que avale la existencia de un área determinada como libre de dichas plagas, incluyendo una descripción detallada de las acciones para mantener la condición del área y para garantizar la integridad de los sistemas empleados para este propósito. Una vez que la ONPF del país importador apruebe la condición del área como libre de moscas de la fruta, la ONPF del país

exportador deberá notificar el nombre de un oficial responsable de proporcionar periódicamente la información de las acciones de trampeo a nivel nacional, así como el (los) nombre(s) de las personas facultadas para realizar la identificación oficial de especímenes de moscas de la fruta que puedan presentarse en el área de interés. También deberá mantener disponibles los registros de las actividades que se realicen para salvaguardar la condición de esa área.

Se proponen las trampas Jackson con atrayentes sexuales específicos para la vigilancia permanente de especies que responden al trimedlure/capilure, al cuelure y al metil-eugenol, las trampas McPhail y AM Pherocon para la vigilancia de especies de moscas que no responden a atrayentes sexuales. Se especifican en esta norma los sitios de colocación adecuados de las trampas así como las densidades mínimas de trampeo correspondientes para la vigilancia de estas especies de moscas.

El cumplimiento de estos criterios y requisitos por parte del país exportador, permitirá a su ONPF extender certificados fitosanitarios a frutos hospederos producidos en el área de interés, con la condición de que existan en operación permanentemente medidas cuarentenarias para regular la introducción de hospederas de moscas de la fruta hacia dicha área.

### **Requisitos Generales**

Insectos del orden Diptera, familia Tephritidae, que pertenecen a algún género de plaga, tal como *Anastrepha*, *Bactrocera*, *Ceratitis*, *Dacus*, *Rhagoletis* y *Toxotrypana* probablemente sean plagas cuarentenarias en los países miembros de NAPPO. El país que desee exportar frutos hospederos de moscas de la fruta a los países miembros de NAPPO, sin tratamiento de poscosecha, deberá primeramente remitir a la ONPF correspondiente, la siguiente información, a través de su propia ONPF.

- Una lista de todas las especies de mosca de la fruta que se presentan en su país.
- Una lista de las especies de mosca de la fruta incluidas en 1), que el ONPF considera atacan al producto frutícola que se desea exportar.
- Una lista de las especies de mosca de la fruta incluidas en 1), que el ONPF considera no están presentes en el área de interés desde la que se propone exportar.
- Información que respalde el uso de los tipos de trampa y atrayentes —cuando sean diferentes a las establecidas en esta norma— que el ONPF emplea para demostrar la ausencia de moscas de la fruta en el área propuesta como libre de plagas.
- Para el área de interés que se propone como libre de moscas de la fruta, resultados de la vigilancia regular efectuada ininterrumpidamente, por lo menos en 12 meses, o en el lapso durante el cual las condiciones climáticas son las favorables para el establecimiento de la plaga. Para la vigilancia mediante trampeo sería útil indicar, entre otros, número y densidad de trampas por tipo y atrayente, frecuencia de revisión y recebado para cada tipo de trampa, número de revisiones a las trampas por mes y el número mínimo de trampas revisadas, y de ser el caso, el número de detecciones de moscas de la fruta especificando el sexo y tipo(s) de trampa(s) en la(s) que fueron capturadas. Para la vigilancia mediante muestreo de frutos, de ser el caso, sería útil

indicar, entre otros, el número de unidades y kilogramos de fruta muestreada y analizada, así como los índices de infestación para las frutas que se encontraron atacadas por la plaga.

Una vez que la ONPF del país importador aprueba la condición de libre de moscas de la fruta para el área de interés, la ONPF del país exportador se compromete a mantener informada a la ONPF del país importador, de los resultados de las actividades continuas de vigilancia descritas, de las detecciones de la plaga que se presenten y los resultados de las acciones de emergencia.

La ONPF del país importador estará facultado para realizar supervisiones cuando así lo juzgue pertinente.

## **Requisitos Específicos**

### **1 Programa de Vigilancia**

La ONPF del país exportador deberá asignar y notificar el nombre de un oficial responsable de proporcionar la información a nivel nacional del programa de vigilancia de moscas de la fruta. Todas las actividades descritas en esta norma deberán ser supervisadas por su oficina.

#### **1.2 Identificación de Especímenes Sospechosos.**

En un periodo no mayor de 30 días naturales a la aprobación de la condición de libre de moscas de la fruta para un área, la ONPF del país exportador deberá proporcionar los nombres y la información necesaria para contactar a las personas autorizadas para la identificación oficial de los especímenes de moscas de la fruta que puedan detectarse en el área.

#### **1.3 Registro de la Información**

Todas las actividades contempladas en esta norma, incluyendo la identificación de especímenes detectados, así como cualquiera otra que aporte elementos que apoyen la condición de área libre de moscas de la fruta en el área de interés (control de calidad del trampeo, entre otras), deberán estar claramente registradas. El ONPF del país exportador deberá facilitar la consulta de los registros que consignan dichas actividades en el momento en el que así lo requiera la ONPF del país importador.

## **2 Trampeo**

### **2.1.1 Tipos de Trampa**

Para el monitoreo de especies de moscas de la fruta que responden a paraferomonas se empleará

la trampa Jackson, o equivalente, cebada con el atrayente específico. Los atrayentes a emplear en la trampa Jackson son el trimedlure o capilure para mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), cuelure para aquellas especies de *Bactrocera* y *Dacus* que respondan a él y metil-eugenol para otras especies de *Bactrocera* y *Dacus*.

Para el monitoreo de moscas para las cuales aún no se cuenta con paraferomonas (género *Anastrepha* y *Toxotrypana*), se emplea la trampa invaginada McPhail o equivalente, cebada con una mezcla líquida a base de proteína hidrolizada o producto equivalente como atrayente.

Para las moscas de la fruta del género *Rhagoletis*, deben emplearse trampas Pherocon AM o equivalente, impregnada por ambos lados de adhesivo mezclado con compuestos de amonio y proteína hidrolizada

### **2.1.2 Densidad de Trampeo**

La densidad de trampeo en el área propuesta dependerá del riesgo de introducción de cada especie de mosca. Así, la densidad de trampeo será mayor para aquellas zonas en donde exista una mayor probabilidad de introducción de esa(s) especie(s). Esto puede estar relacionado con sus cercanía a, o a un considerable comercio o flujo de personas desde, un área en donde se encuentra(n) establecida(s) esa(s) especie(s).

Considerando lo anterior, en general se consideran *zonas de alto riesgo* a los asentamientos humanos en donde se encuentran operando puertos marítimos/aéreos/ferroviarios, nacionales/internacionales, así como aquellos lugares de interés para el turismo nacional/internacional. Las *zonas de mediano riesgo* están constituidas por asentamientos humanos cercanos a áreas productoras de plantas hospederas, así como las mismas áreas productoras de plantas hospederas cercanas a ellos; finalmente, las *zonas de bajo riesgo* corresponden al área rural y en aquellas áreas de producción comercial de plantas hospederas de moscas de la fruta que están más alejadas de los asentamientos humanos.

Entre otros factores adicionales para evaluar las zonas de riesgo se incluyen el historial de detecciones previas, clima, disponibilidad de hospederos silvestres, condiciones ecológicas generales, etc.

- Para especies que responden a trimedlure/capilure:

En zonas de alto riesgo, las trampas deben colocarse en plantas hospederas a la densidad de 4 trampas por km<sup>2</sup>. En zonas de mediano riesgo deben colocarse 2 trampas por km<sup>2</sup>, y en las de bajo riesgo 1 trampa por km<sup>2</sup>.

- Para especies que responden a cuelure:

En zonas de alto riesgo, las trampas deben colocarse en plantas hospederas a la densidad de 4 trampas por km<sup>2</sup>. En zonas de mediano riesgo deben colocarse 2 trampas por km<sup>2</sup>, y en las de bajo riesgo 1 trampa por km<sup>2</sup>.

- Para especies que responden a metil-eugenol:

En zonas de alto riesgo, las trampas deben colocarse en plantas hospederas a la densidad de 2 trampas por km<sup>2</sup>. En zonas de mediano riesgo 1 trampa por km<sup>2</sup>, y en zonas de bajo riesgo 1 trampa por cada 2.5km<sup>2</sup>.

- Para especies que no responden a paraferomonas:

En zonas de alto riesgo, las trampas McPhail o Pherocon AM deben colocarse en plantas hospederas a la densidad de 5 trampas por km<sup>2</sup>. En zonas de mediano riesgo 4 trampas por km<sup>2</sup> y en las de bajo riesgo 2 trampas por km<sup>2</sup>.

### **2.1.3 Sitios de Colocación de las Trampas**

Debe procurarse instalar las trampas en plantas hospederas con follaje abundante, preferentemente en fructificación. Deberán evitarse aquellas plantas hospederas que sean susceptibles de recibir aplicaciones de plaguicidas. Las siguientes opciones para la colocación de las trampas están ordenadas por preferencia descendente:

- En árboles de frutales hospederos con follaje, no asperjados con plaguicidas y preferentemente en fructificación, en patios de casas particulares.
- En árboles de frutales hospederos con follaje, no asperjados con plaguicidas y preferentemente en fructificación, en o contiguos a huertos comerciales.
- En árboles no hospederos de hoja ancha, de más de 2.5 metros de alto, en o contiguos a huertos comerciales.
- En arbustos y árboles de 2 a 2.5 metros de alto, en o contiguos a huertos comerciales.
- En árboles de frutales hospederos con follaje, preferentemente en fructificación, en huertos comerciales.

Las trampas colocadas no deberán colgar por debajo de la copa del árbol, ni la entrada a las mismas ser obstruidas por el follaje de los árboles.

### **2.1.4. Duración de la Vigilancia y Frecuencia de Inspección a las Trampas.**

La vigilancia debe realizarse permanentemente durante todo el año o durante el tiempo en el que las condiciones climáticas son favorables para el establecimiento de la plaga, tanto en áreas urbanas como en áreas de producción comercial. Todas las trampas Jackson deben ser inspeccionadas cuando menos 1 vez cada 14 días. Si el área presenta un riesgo mayor, acusado por el historial de detecciones previas, las trampas se deberán inspeccionar cada 7 días. Las trampas McPhail y Pherocon AM deben inspeccionarse cada 7 días.

## **2.1.5 Servicio y Reubicación de las Trampas.**

### **2.1.5.1 Trampas a Base de Paraferomonas**

El atrayente específico debe ser renovado en las mechas de algodón, 2-3 ml, cada 2-4 semanas, de acuerdo con el clima al que esté expuesto. Debe cuidarse de no sobresaturar las mechas ni contaminar el suelo o partes de la planta al realizar el servicio a las trampas. En el caso particular del trimedlure en forma sólida, se recomienda renovarlas cada 4-6 semanas. El cuerpo (prisma triangular) de la trampa debe cambiarse cada 2-6 meses, dependiendo de la intensidad de la precipitación pluvial en el lugar donde se encuentre. Se procurará reubicar las trampas cada 12 semanas, de acuerdo con los criterios del punto 2.1.3.

### **2.1.5.2 Trampas a Base de Cebos**

Deben cambiarse las trampas Pherocon AM, así como el contenido de las trampas McPhail, en cada inspección que a ellas se les realice. Debe evitarse vaciar el contenido de las trampas McPhail sobre el suelo, procúrese colectarlo en un recipiente y posteriormente deséchelo en forma tal que se prevenga la contaminación del área de trampeo.

Se procurará reubicar las trampas cada 12 semanas, de acuerdo con los criterios del punto 2.1.3.

## **2.2 Respuesta a la Detección de Especímenes de Moscas de la Fruta**

### **2.2.1 Identificación de Especímenes y Reportes**

Todos los especímenes capturados deben ser identificados dentro del lapso de 3 días a su captura, para determinar si son, o no, moscas de la fruta cuarentenaria. La persona autorizada para la identificación de los especímenes de moscas de la fruta deberá determinar el género y especie de los mismos dentro de las 24 horas a su determinación como mosca de la fruta .

Dentro de 24 horas a la identificación positiva de la(s) mosca(s) de la fruta capturada(s) la ONPF del país exportador deberá notificar por escrito a la ONPF del país importador, los detalles de la localización de las capturas, así como el sexo y estado fisiológico del (los) espécimen(es) capturados.

### **2.2.2 Cancelación y Reinstalación de Áreas Libres de Moscas de la Fruta**

De detectarse hembra(s) copulada(s) o larva(s) de moscas de la fruta, deberá cancelarse inmediatamente la condición de área libre para una superficie de 8 km de radio alrededor de la(s) captura(s). Si las detecciones corresponden únicamente a machos, se informará adicionalmente los detalles de su localización, las acciones de emergencia emprendidas. La reinstalación del (las) área(s) cancelada(s) ocurrirá cuando el país importador así lo comunique a la ONPF del país exportador, en respuesta a la información que ésta última envíe para demostrar que ha

transcurrido el tiempo equivalente a tres generaciones de la plaga, sin detecciones adicionales de la plaga en el (las) área(s) en cuestión.

## ESTADO DE LA PLAGA DE LA MOSCA DE LA FRUTA PARA LOS PAÍSES MIEMBROS DE NAPPO

MOSCA DE LA FRUTA	MÉXICO	EE.UU.	CANADÁ
<i>Anastrepha antunesi</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Anastrepha bistrigata</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Anastrepha distincta</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Anastrepha fraterculus</i>			
<i>Biotipo mexicano</i>	No Regulada	A1	No Regulada
<i>Biotipo sudamericano</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Anastrepha grandis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Anastrepha leptozona</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Anastrepha ludens</i>	A2	A2	No Regulada
<i>Anastrepha macrura</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Anastrepha obliqua</i>	A2	A1	No Regulada
<i>Anastrepha ornata</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Anastrepha pseudoparallela</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Anastrepha serpentina</i>	A2	A1	No Regulada
<i>Anastrepha sororcula</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Anastrepha striata</i>	A2	A1	No Regulada
<i>Anastrepha suspensa</i>	A1	A2	No Regulada

Esta lista está basada en la información que estaba disponible cuando se publicó esta norma y está sujeta a cambios. La misma no incluye el estado para las moscas de la fruta para el Estado de Hawaii y los territorios de los EE.UU.

MOSCAS DE LA FRUTA	MÉXICO	EE.UU.	CANADÁ
<i>Bactrocera albistrigata</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera aquilonis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera atrisetosa</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera carambolae</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera caryeae</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera caudata</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera correcta</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera cucumis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera cucurbitae</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera curvipennis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera decepiens</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera depressa</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera distincta</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera diversa</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera dorsalis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera facialis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera frauenfeldi</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera jarvisi</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera kandiensis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera kirki</i>	A1	A1	No Regulada

MOSCAS DE LA FRUTA	MÉXICO	EE.UU.	CANADÁ
<i>Bactrocera latrifons</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera melanota</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera minax</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera musae</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera neohumeralis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera occipilatis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera oleae</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera papayae</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera passiflorae</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera philippiensis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera psidii</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera pyrifoliae</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera tau</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera trivialis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera tryoni</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera tsuneonis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera tuberculata</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera umbrosa</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera xanthodes</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Bactrocera zonata</i>	A1	A1	No Regulada

MOSCAS DE LA FRUTA	MÉXICO	EE.UU.	CANADÁ
<i>Ceratitis anonae</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Ceratitis capitata</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Ceratitis catoirii</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Ceratitis colae</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Ceratitis cosyra</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Ceratitis malgassa</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Ceratitis pedestris</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Ceratitis punctata</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Ceratitis quinaria</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Ceratitis rosa</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Ceratitis rubivora</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Dacus axanus</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Dacus bivittatus</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Dacus ciliatus</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Dacus demmerezi</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Dacus frontalis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Dacus lounsburyi</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Dacus punctatifrons</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Dacus smieroides</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Dacus solomonensis</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Dacus telfaireae</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Dacus vertebratus</i>	A1	A1	Not Regulated

<b>MOSCAS DE LA FRUTA</b>	<b>MÉXICO</b>	<b>EE.UU.</b>	<b>CANADÁ</b>
<i>Rhagoletis cerasi</i>	A1	A1	A1
<i>Rhagoletis cingulata</i>	A1	No Regulada	No Regulada
<i>Rhagoletis completa</i>	A1	No Regulada	No Regulada
<i>Rhagoletis conversa</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Rhagoletis fausta</i>	A1	No Regulada	No Regulada
<i>Rhagoletis indifferens</i>	A1	No Regulada	No Regulada
<i>Rhagoletis juglandis</i>	A1	No Regulada	No Regulada
<i>Rhagoletis lycopersella</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Rhagoletis mendax</i>	A1	No Regulada	A2
<i>Rhagoletis nova</i>	A1	A1	No Regulada
<i>Rhagoletis pomonella</i>	A2	A2	A2
<i>Rhagoletis ribicola</i>	A1	No Regulada	No Regulada
<i>Rhagoletis striatella</i>	A1	No Regulada	No Regulada
<i>Rhagoletis suavis</i>	A1	No Regulada	No Regulada
<i>Rhagoletis tabellaria</i>	A1	No Regulada	No Regulada
<i>Rhagoletis tomatitis</i>	A1	A1	A1
<i>Toxotrypana curvicauda</i>	No Regulada	A1	No Regulada